



# Resolución Directoral

**VISTO:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-216981-2025, e Informe N° 0440-2025-MTC/17.02.11 de fecha 06 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicado en Vistos, la empresa **G Y K TRANSPORT E.I.R.L.**, en adelante el peticionario, con RUC N° 20524877571 y domicilio sito en: mza. D lote. 15 urb. 200 millas, distrito de Callao y la Prov. Const. del Callao, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó el otorgamiento de la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje **B2T904, F7E936, D3H907** y la unidad de carga de placa de rodaje **B5C989**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el diario oficial el peruano el 04 de julio de 2021, establece que la dirección de servicios de transporte terrestre es la unidad orgánica dependiente de la dirección general de autorizaciones en transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, con Resolución Directoral N° 1449-2020-MTC/17.02 de fecha 13 de julio de 2020, se otorgó al peticionario la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, inscrita con partida registral N° 1500520MRP;

Que, dicho permiso vencerá el 21 de julio de 2025; por lo que, habiendo ingresado el peticionario, la solicitud dentro del plazo de 60 días calendarios a la fecha de vencimiento del permiso, por lo que, procede la solicitud de renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera para la empresa en virtud al numeral 2, artículo 39° del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos aprobado con Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, mediante Oficio N° 11293-2025-MTC/17.02 de fecha 04 de junio de 2025, se solicitó a la SUTRAN información referida a las sanciones administrativas respecto de los incisos 59-A.3.1, 59-A.3.2 y 59-A.3.3 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, no obstante, la referida entidad a la fecha no ha enviado respuesta, asimismo, a fin de respetar los plazos establecidos para el presente procedimiento administrativo y, teniendo en cuenta que,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855062> ingresando el número de expediente **T-216981-2025** y la siguiente clave: SAKVLI .



# Resolución Directoral

el presente procedimiento está sujeto a fiscalización posterior, se procede a dar atención a la presente solicitud;

Que, con Oficio N°11292-2025-MTC/17.02 de fecha 04 de junio de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica, se hizo de conocimiento de las observaciones formuladas a su solicitud: *primero*; respecto al tipo de combustible y/o materiales que va a transportar con el vehículo de placa de rodaje **F7E936** y la unidad de carga de placas de rodaje **B5C989**, que presentan como tipo de carrocería "CISTERNA", segundo; el vehículo de placa de rodaje **D3H907**, no cuenta con el permiso de operación especial para optar por la renovación del permiso de operación especial prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, al respecto, de la revisión de la documentación presentada mediante la Hoja de Ruta N° T-216981-2025-A de fecha 05 de junio de 2025, el peticionario presento el escrito de subsanación, adjuntando la hoja de seguridad del producto a transportar "soda caustica liquida (hidróxido de sodio)";

Que, el vehículo de placa de rodaje **D3H907**, no cuenta con el permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, por lo tanto, resulta inviable acceder a la renovación del permiso sin contar con ella previamente;

Que, en el Informe N° 0440-2025-MTC/17.02.11-JEOH se señala que, el peticionario, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, procedimiento DSTT-037, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y modificatorias, para el otorgamiento de la Renovación permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera con los vehículos de placas de rodaje **B2T904**, **F7E936** y la unidad de carga de placa de rodaje **B5C989**;

Que, respecto al vehículo de placa de rodaje **B2T904** de año de fabricación 2007, la validez de la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, será hasta el 31 de diciembre de 2027, en virtud al artículo 43° del Reglamento Nacional de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855062> ingresando el número de expediente **T-216981-2025** y la siguiente clave: SAKVLI .



# Resolución Directoral

aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, con el informe de vistos, se recomienda otorgar la renovación del permiso de operación especial a los vehículos de placas de rodaje **B2T904, F7E936** y la unidad de carga de placa de rodaje **B5C989**, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor del peticionario, en tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente,

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del plan nacional de prevención y atención de desastres;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la dirección general de asuntos ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** la Renovación permiso de operación especial de los vehículos de placas de rodaje **B2T904, F7E936** y la unidad de carga de placa de rodaje **B5C989**, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor de la empresa **G Y K TRANSPORT E.I.R.L.**, autorizado previamente mediante Resolución Directoral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855062> ingresando el número de expediente **T-216981-2025** y la siguiente clave: SAKVLI .



# Resolución Directoral

Nº 1449-2020-MTC/17.02; por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 22 de julio de 2025.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la validez de la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, respecto al vehículo de placa de rodaje **B2T904** de año de fabricación 2007, será hasta el 31 de diciembre de 2027, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa **G Y K TRANSPORT E.I.R.L.**, sobre la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, para el vehículo de placa de rodaje **D3H907**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que La presente autorización no autoriza las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH); ello, en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

**Artículo 6.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

**Artículo 7.- INSCRIBIR** este acto administrativo, en el registro correspondiente.

**Artículo 8.- DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese y comuníquese,  
Documento firmado digitalmente  
**JESUS JOSE TAPIA TARRILLO**  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855062> ingresando el número de expediente **T-216981-2025** y la siguiente clave: SAKVLI .